

## PODER EJECUTIVO

### PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

#### SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

#### **ACUERDO QUE EXPIDE EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS MEDIANTE LAS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO PODRÁN PRESENTAR LAS MANIFESTACIONES DE BIENES MEDIANTE LA OPCIÓN VÍA INTERNET.**

Licenciado Ricardo del Río Trejo, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y artículos 6 fracción XIX y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

#### CONSIDERANDO

Que uno de los ejes rectores propuestos por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, es asegurar la operación gubernamental en términos de honestidad, transparencia y cercanía con la sociedad a través de la modernización, simplificación y desregulación administrativa que permita mayor eficiencia en los procesos internos de la administración pública, con el fin de hacer un uso adecuado y bien orientado de los recursos que tiene bajo su responsabilidad implementando nuevos instrumentos y sistemas de control y evaluación a cargo de la Secretaría de la Contraloría.

Bajo este contexto, y con la finalidad de formar un gobierno que sea capaz de simplificar sus procedimientos de trabajo mediante la utilización de avanzados sistemas administrativos para facilitar el manejo de la información, así como transparentar su función ante la compleja dinámica gubernamental, se requiere de mecanismos que auxilien el control de su estructura aprovechando los avances tecnológicos.

Una de las estrategias para la modernización, simplificación y desregulación administrativa, consiste en privilegiar el control preventivo sobre el correctivo; por esto, es indudable que la obligación impuesta a los servidores públicos de manifestar sus bienes, es un medio eficaz para verificar su evolución patrimonial durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal, medida que tiende a prevenir y detectar en su caso, los posibles enriquecimientos ilícitos, obligación contemplada en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, con el objeto de promover y dar transparencia al ejercicio de la función pública.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, corresponde a la Secretaría de la Contraloría, llevar el registro de la manifestación de bienes, así como expedir normas y formatos oficiales, bajo los cuales los servidores deben cumplir con esta obligación.

En ejercicio de las atribuciones que corresponde ejercer a esta dependencia, resulta conveniente determinar que la presentación de las manifestaciones de bienes se hagan opcionalmente a través de la vía Internet, lo que propiciará además, la reducción de los costos que conlleva la realización de estas actividades.

Que en el marco de las acciones emprendidas por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado, y como parte del programa de modernización de esta dependencia, se ha determinado poner en operación el **Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet**, cuyo mecanismo por un lado permitirá la creación del banco de datos electrónico de los servidores públicos del Estado obligados a presentar su declaración de

situación patrimonial, y por otro, contribuirá a generar una cultura informática que pretende agilizar en el mediano plazo los procedimientos para el cumplimiento de esta obligación.

Que la implementación de este sistema contempla el desarrollo de diversas etapas a lo largo de las cuales se pretende primeramente optimizar el tiempo que se emplea en capturar y analizar la información contenida en las declaraciones patrimoniales y formar el banco de datos del universo de servidores públicos obligados a presentarla, a la vez que el servidor público conoce y se relaciona con el uso de esta herramienta como opción para la presentación de su manifestación de bienes, pudiendo continuar presentando su declaración en los formatos tradicionales impresos.

Que para hacer más expedito el cumplimiento de las manifestaciones de bienes, el formato que se presenta por la opción de Internet resulta más simplificado y se podrá presentar en la dirección electrónica <http://www.queretaro.gob.mx>, para lo cual los servidores públicos contarán con su clave de acceso personal (CAP), sistema automatizado que facilita y moderniza la obligación de cumplir con oportunidad la presentación de los diferentes tipos de manifestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, que se encuentren obligados a presentar manifestación de bienes en los términos y plazos que señala el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, realicen dicha presentación por la opción vía Internet.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

**I.- Clave de Acceso Personal (CAP): Serie alfanumérica de 6 seis dígitos proporcionada por la Secretaría de la Contraloría, con la cual se tendrá acceso al Sistema.**

II.- R.F.C.: El registro federal de contribuyentes del servidor público obligado a presentar manifestaciones de bienes.

III.- Tipos de manifestaciones:

INICIAL: Aquellas en las que su presentación deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo, empleo o comisión de que se trate.

FINAL: Las de su presentación debe ser realizada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, empleo o comisión.

ANUAL: La que debe de presentarse durante el mes de octubre de cada año.

IV.- Sistema: El Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet desarrollado por la Secretaría de la Contraloría, con dirección electrónica en <http://www.queretaro.gob.mx>.

**V.- Ley: La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.**

VI.- Acuse de recibo: Documento impreso por el Sistema que contiene un número de folio otorgado por el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría con el cual se acredita la presentación en tiempo de la manifestación de bienes.

VII.- Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro.

VIII.- Servidores Públicos: Las personas que desempeñen o desempeñaron un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y que se encuentran obligados a presentar manifestación de bienes en razón a las funciones desempeñadas en los términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

IX.- Medios remotos de comunicación electrónica: Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.

X.- Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial: El Departamento adscrito a la Secretaría de la Contraloría, responsable del control y registro de las manifestaciones de bienes.

**TERCERA.-** La presentación por vía Internet de las manifestaciones de bienes a cargo de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro será optativa, de tal forma que también se podrá hacer la presentación de cualquiera de los tipos de manifestaciones a través de los formatos impresos ya existentes con los que cuenta el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría encargado de llevar el registro de dichas manifestaciones.

**CUARTA.-** La Secretaría, a través del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial operará el programa informático denominado **Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet**, asimismo será el encargado de la asignación y distribución de la clave de acceso personal entre los servidores públicos obligados a presentar manifestaciones de bienes en los términos descritos en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y para lo cual podrá auxiliarse de las Unidades de Apoyo Administrativo o similares de cada dependencia o entidad.

**QUINTA.-** La clave de acceso personal (CAP), aludida en la norma que antecede, tendrá para los servidores públicos los siguientes efectos:

**I.- Reconocer como propia y auténtica la información que por medio del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet, se envié a la Secretaría.**

**II.- Aceptar la responsabilidad de su resguardo y confidencialidad de la misma.**

Por lo que en caso de pérdida o extravío, bajo protesta de decir verdad, el servidor público deberá acudir personalmente a las oficinas del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría, para tramitar su reposición.

**SEXTA.-** Los servidores públicos que opten por presentar sus manifestaciones de bienes a través del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet, deberán seguir el siguiente procedimiento:

I.- Obtener clave de acceso personal.- El Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial asignará a los servidores públicos obligados una clave de acceso personal (CAP), debiendo recabarse el acuse de recibido respectivo, señalando que su recepción no obliga a presentar la manifestación de bienes exclusivamente por vía Internet, ya que su exhibición sigue siendo optativo para el servidor público obligado.

II.- Ingresar al Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet.- El servidor público ingresará a través de la página <http://www.queretaro.gob.mx>, en donde mediante el teclado del R.F.C. y la clave de acceso personal (CAP) podrá iniciar la captura de la información requerida para su posterior envío.

III.- Llenado de formato.- El servidor público deberá capturar la información requerida para el tipo de manifestación de que se trate, detallando entre otros, ingresos, y en su caso, egresos obtenidos por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como asentar la variación y los conceptos que la generaron.

IV.- Envío de la información.- Una vez capturados los datos relativos a la manifestación de bienes respectiva, el servidor público deberá remitir la información, permitiendo el programa de forma inmediata el envío de la manifestación con el objeto de su revisión y validación.

La remisión de información no implica la aceptación ni validación tácita por parte del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría, debiendo necesariamente agotarse el período de revisión y validación.

V.- Revisión y Validación.- El formato debidamente requisitado y una vez que sea remitido por el servidor público obligado a presentar la manifestación de bienes, será recibido de manera simultánea por el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial, mismo que contará con un término de 72 setenta y dos horas para realizar la revisión y validación de la información enviada, debiendo determinar la aceptación o el rechazo dentro del tiempo señalado.

VI.- Comprobación de aceptación.- Transcurrido el término de las 72 setenta y dos horas para la revisión y validación de la información, el servidor público deberá ingresar nuevamente al Sistema a fin de verificar si su manifestación fue aceptada o no, la omisión de esta etapa, es únicamente en perjuicio del servidor público.

En caso de no ser aceptada la manifestación de bienes, y siempre que se encuentre dentro de los términos establecidos en la norma Séptima de este acuerdo, el interesado estará en la posibilidad de hacer las modificaciones o adiciones necesarias para la aceptación de la misma atendiendo a las observaciones o prevenciones emitidas por el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría a través del mismo Sistema, debiendo repetir el proceso indicado en los puntos II al VI de la presente norma.

VII.- Impresión de recibo.- En caso de haber sido aceptada la manifestación de bienes respectiva, el servidor público deberá obtener la impresión del acuse de recibo correspondiente, que contendrá el número de folio con el cual se tuvo por recibida la misma así como la fecha de su aceptación.

El recibo a que se refiere esta fracción, es el documento que acredita al servidor público la presentación en tiempo y forma de la manifestación de bienes, por lo que en caso de alguna aclaración necesariamente deberá hacer la exhibición del mismo.

**SÉPTIMA.-** El plazo para realizar la presentación de las manifestaciones de bienes inicial y final por vía Internet vence el día 57 cincuenta y siete natural del período descrito para cada caso, en las fracciones I y II del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para el caso de la manifestación de bienes anual, esta podrá presentarse hasta el día 27 veintisiete del mes de octubre de cada año.

**OCTAVA.-** Una vez concluidos los plazos que señala la norma que antecede, el Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet impedirá el acceso al usuario, para este supuesto así como en los casos donde no existan medios remotos de comunicación electrónica en la población donde se ubique el centro de trabajo del servidor público, éste podrá presentar sus manifestaciones de bienes mediante el formato impreso suscrito autógrafamente ante el Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial.

**NOVENA.-** Desde el momento en que es aceptada la manifestación de bienes de que se trate, la información de cada servidor público será resguardada y custodiada por la Secretaría, quién deberá respaldar los datos recibidos a través de los mecanismos informáticos más adecuados que garanticen su confidencialidad.

**DÉCIMA.-** El uso del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet puede ser realizado en cualquier horario dentro de los plazos establecidos en la norma Séptima de este acuerdo, lo cual no representará ningún costo para los usuarios, ni tampoco exime del cumplimiento de las disposiciones que al efecto establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los servidores públicos obligados a presentar manifestaciones de bienes en términos de la Ley, podrán cumplir con sus obligaciones mediante el uso de los medios electrónicos que tengan acceso para el desempeño de su empleo cargo o comisión, debiendo utilizarlos con racionalidad y honestidad, so pena de incurrir en algún supuesto de responsabilidad administrativa en caso de abuso o mal uso.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La interpretación de este Acuerdo corresponde a la Secretaría de la Contraloría, por conducto de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía.

**DÉCIMA TERCERA.-** El Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial adscrito a esta Secretaría de la Contraloría, será quien resuelva las solicitudes que se deriven del uso del Sistema.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y Municipios, podrán hacer uso del Sistema para la presentación de la Manifestación de Bienes Vía Internet, previo convenio de colaboración administrativa que se celebre con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

**TERCERO.-** Para el caso de las manifestaciones de bienes Inicial y Final, la presentación a través de la vía Internet entrará en vigor hasta el mes de diciembre de 2004.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO**

**SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

Rúbrica

Publicado en La Sombra de Arteaga N° 48 de fecha 13 de agosto de 2004.